

N° Decreto: 402205
N° Expediente: 01851-2020-TCE
Fecha del Decreto: 13/10/2020

Aplicación de Sanción contra SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. , REPRESENTACIONES FLORES SRL seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal j) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección Licitación Pública/8-2018-MINEDU/UE 108 de adquisición/compra de 3, al ítem EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. No. 0425 CESAR VALLEJO - UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTIN

***** Postor/Contratista :
SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L. Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Serán Notificadas las siguientes partes:

REPRESENTACIONES FLORES SRL
APQ S.A.C.
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L.

EXPEDIENTE N° 1851/2018.TCE

Jesús María, trece de octubre de dos mil veinte.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED**, contra las empresas **SCHREIBEN CONSTRUCTION SRL (con R.U.C. N° 20601099269)**, **APQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20494479576)** y **REPRESENTACIONES FLORES SRL (con R.U.C. N° 20449652674)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA FE**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L. (con R.U.C. N° 20601099269)**, **APQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20494479576)** y **REPRESENTACIONES FLORES SRL (con R.U.C. N° 20449652674)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA FE**, al haber incurrido en causal de infracción, por presentar, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada o con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1, efectuada por **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED**, para la *“Ejecución del saldo de obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la IE N° 0425 Cesar*

Vallejo – Uchiza – Tocache – san Martín”, con fecha de presentación de la oferta el 7 de noviembre de 2018; consistente en:

Documentos falsos o adulterados:		
Nº	Documento	Sustento
1	<p>CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2011¹, emitida por la Municipalidad Provincial De Huamanga, a favor del Consorcio Fenix Ingenieros Contratistas Y Consultores, del cual formaría parte la empresa REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., y que fue presentada el 7 de noviembre de 2018 ante la Entidad, como parte de su oferta en el marco de la Licitación Pública Nº 8-2018-MINEDU/UE 108-1.</p>	<p>OFICIO Nº 2-2020-MPH/54 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020², remitido por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, a través del cual señaló:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Sobre la Constancia de Conformidad de Servicios de fecha 9 de setiembre del año 2011 firmado por Ing. Felix Gutiérrez Arones Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, no se parece a la constancia presentada a la oficina OGA-PRONIED por el CONSORCIO FENIX INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES, por lo cual se le remite en copia fedateada del original de lo requerido.</i></p> <p>(…)”</p>
2	<p>CERTIFICADO DE TRABAJO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 EMITIDO POR EL CONSORCIO PRISMA³, emitido por el Consorcio Prisma a favor del Ingeniero MARCO ANTONIO VICTOR MUCHA CORDOVA como especialista en instalaciones eléctricas, presentado el 7 de noviembre de 2018 ante la Entidad, como parte de su oferta en el marco de la Licitación Pública Nº 8-2018-MINEDU/UE 108-1.</p>	<p>Carta Nº 45-2020-ARQBNSC-PERU de fecha 2 de mayo de 2020⁴, remitida por el Arquitecto Benigno Nino Soto Cabello, en la cual señala:</p> <p>“(…)”</p> <p>a) <i>Dice: Certificado de trabajo de fecha 23 de agosto 2012, suscrito por su persona en calidad de representante legal del CONSORCIO PRIMA, mediante el cual se indica que el señor MARCO ANTONIO MUCHA CORDOVA, se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas, en el periodo y obra descritos.</i></p> <p><i>Respuesta: El presente certificado de trabajo adjuntado en la CARTA Nº 599-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA en Folio Nº 2 Ministerio de Educación – PRONIED, folio 1125 del Consorcio</i></p>
3	<p>CERTIFICADO DE TRABAJO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012 EMITIDO POR EL CONSORCIO PRISMA⁵, emitido por el</p>	

¹ Véase folio 52 del archivo PDF.

² Véase folio del 32 al 33 del archivo PDF.

³ Véase folio 54 del archivo PDF.

⁴ Véase folios del 56 al 57 del archivo PDF.

⁵ Véase folio 54 del archivo PDF.

	<p>Consortio Cantuta a favor del Ingeniero MARCO ANTONIO VICTOR MUCHA CORDOVA como especialista en instalaciones eléctricas, presentado el 7 de noviembre de 2018 ante la Entidad, como parte de su oferta en el marco de la Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1.</p>	<p><i>Santa Fe, no corresponde a la emitida por mi representada; debido a la que nunca se emitió dicho documento, más aún que mi persona no es el representante legal del CONSORCIO PRISMA. Dicha firma y sello, no corresponde a mi representada, ni a mi persona.</i></p> <p>b) <i>Dice: Certificado de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2012, suscrito por su persona en calidad de representante legal del Consorcio Cantuta, mediante el cual se indica que el señor MARCO ANTONIO MUCHA CORDOVA, se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas, en el periodo y supervisión de obra descritos, en el referido certificado.</i></p> <p><i>Respuesta: El presente certificado de trabajo adjuntado en la Carta N° 599-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA., en Folio 1 Ministerio de Educación – PRONIED, en folio 1124 del Consorcio Santa Fe, no corresponde a la emitida por mi representada; debido a que nunca se emitió dicho documento. Dicha firma y sello, no corresponde a mi representada, ni a mi persona.</i></p> <p><i>(...)”</i></p>
Documentos inexactos:		
N°	Documento	Sustento
4	<p>ANEXO N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE6”, suscrito por el Ingeniero Marco Antonio V. Mucha Cordova en el cual consigna como parte de su experiencia haber sido especialista en instalaciones eléctricas del CONSORCIO PRISMA.</p>	<p>Carta N° 45-2020-ARQBNSC-PERU de fecha 27 de mayo de 2020, remitida por el Arquitecto o Benigno Nino Soto Cabello, en la cual señala:</p> <p><i>“(...) El presente certificado de trabajo adjuntado en la CARTA N° 599-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA en Folio N° 2 Ministerio de Educación – PRONIED, folio 1125 del Consorcio Santa Fe, no corresponde a la emitida por mi</i></p>

⁶ Véase folio 255 del archivo PDF.

		<p><i>representada; debido a la que nunca se emitió dicho documento, más aún que mi persona no es el representante legal del CONSORCIO PRISMA. Dicha firma y sello, no corresponde a mi representada, ni a mi persona.</i></p> <p><i>(...)”</i></p>
5	<p>ANEXO Nº 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES⁷”, suscrito por el señor Carlos Andres Florett Perez Representante Común del CONSORCIO SANTA FE en el cual consignan como experiencia del CONSORCIO SANTA FE el “Contrato Nº34-2010-MPH/GM para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obras: Construcción de Aulas, Ambientes Complementarios y equipamiento en la I.E. Integrado Santa Isabel de Chumbes – Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”</p>	<p>EL OFICIO Nº 2-2020-MPH/54 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020, remitido por el señor Melsmao Vladimir Ore Ruiz Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, señaló:</p> <p><i>“(...)”</i></p> <p><i>Sobre la Constancia de Conformidad de Servicios de fecha 9 de setiembre del año 2011 firmado por Ing. Felix Gutiérrez Arones Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, no se parece a la constancia presentada a la oficina OGA-PRONIED por el CONSORCIO FENIX INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES, por lo cual se le remite en copia fedateada del original de lo requerido.</i></p> <p><i>(...)”</i></p>

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; de conformidad a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; de conformidad a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

⁷ Véase folio 155 del archivo PDF.

3. **Notificar a las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L. (con R.U.C. N° 20601099269), APQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20494479576) y REPRESENTACIONES FLORES SRL (con R.U.C. N° 20449652674), integrantes del CONSORCIO SANTA FE, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**
4. **Téngase por señalado el domicilio del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED en Jr. Carabaya N° 341 - Lima y correo electrónico vmayo@pronied.gob.pe, precisando que las notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto por la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD; y en relación a su solicitud, déjese a consideración de la Sala correspondiente el uso de la palabra.**

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que mediante Oficio N° 556-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA y Formato de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/tercero (con registro N° 9393-2020), presentados el 3 de setiembre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, adjuntando copia del Informe N° 486-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC⁸ del 4 de agosto de 2020, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED** presentó una denuncia por supuesta infracción a la Ley de Contrataciones del Estado contra **las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L. (con R.U.C. N° 20601099269), APQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20494479576) y REPRESENTACIONES FLORES SRL (con R.U.C. N° 20449652674), integrantes del CONSORCIO SANTA FE**, al haber incurrido en causal de infracción, por presentar, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED**, para la *“Ejecución del saldo de obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la IE N° 0425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*, con fecha de presentación de la oferta el 7 de noviembre de 2018; originando con ello el presente expediente.

Mediante **Oficio N° 556-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA** el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED** adjuntó el **Informe N° 486-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC** de fecha **4 de agosto de 2020**, en el cual señala:

“(…)

- 1.1. *Con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Unidad Ejecutora 108 (en adelante “la Entidad”) publicó la convocatoria de la Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1 (en adelante “procedimiento de selección”) para la contratación de la ejecución del saldo de obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”, con un valor referencial de S/. 20, 457,077.27 (Veinte millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y siete con 27/100 Soles) incluidos los tributos aplicables.*
- 1.2. *Con fecha 07 de noviembre de 2018, se efectuó la presentación de ofertas.*
- 1.3. *Con fecha 14 de noviembre de 2018, el comité de selección publicó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del presente procedimiento de selección, a favor del postor CONSORCIO SANTA FE conformado por: 1. SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., 2. AQP S.A.C. y 3. REPRESENTACIONES FLORES SRL.*

(…)

⁸ Véase folios 22 al 29 (anverso y reverso) del archivo PDF del expediente administrativo.

- 1.5. Con fecha 18 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 1312-2019-MINEDU/VMGI- PRONIED-OGA-UA⁹, la Unidad de Abastecimiento del PRONIED solicitó a la Municipalidad Provincial de Huamanga verificar la autenticidad del Contrato N° 034- 2010-MPH/GM de fecha 05.07.2010, mediante el cual se encuentra conformado entre otros, por la empresa REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., para la ejecución del servicio y la obra descritos en el referido contrato; el Contrato de constitución de Consorcio de fecha 15.06.2010; el Acta de verificación y recepción de obra de fecha 09.09.2011; la constancia de conformidad de servicios e fecha 09.11.2011; y la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2012 de fecha 04.04.2012.
- 1.6. Con fecha 30 de enero de 2020, la Unidad Zonal PRONIED – AYACUCHO, mediante Informe N° 058-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZAYACUCHO¹⁰ traslada el Oficio N° 002-2020-MPH/54¹¹ de la Municipalidad Provincial de Huamanga, indicando lo siguiente:

(...)

Con respecto al Contrato N° 034-2010-MPH/GM de fecha 05 de julio de del año 2010, esta Unidad no cuenta con el contrato mencionado líneas arriba por lo cual solicitamos mediante Memorando N° 033-2020-MPH/54 a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga por lo que hasta el momento no se han pronunciado sobre el tema; sin embargo, se buscó en el acervo del archivo de esta Unidad y se encontró en copias simples del original.

Con respecto al Contrato de Constitución de Consorcio de fecha 15 de junio del año 2010, esta Unidad no cuenta con el Contrato mencionado líneas arriba por lo cual solicitamos mediante Memorando N° 033-2020-MPH/54 a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga por lo que hasta el momento no se han pronunciado sobre el tema; sin embargo, se buscó en el acervo del archivo de esta Unidad y no se encontró con ninguna copia.

Sobre el Acta de Verificación y Recepción de Obra de fecha 09 de setiembre del año 2011, se remiten en copias fedateadas en original

Sobre la Constancia de conformidad de servicios de fecha 09 de noviembre del año 2011¹² firmado por Ing. Félix Gutiérrez Arones sub gerente de supervisión y liquidación, no se parece a la constancia presentada a la oficina OGA-PRONIED por el CONSORCIO FÉNIX INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES, por lo cual se le remite en copia fedateada del original de lo requerido.

⁹ Véase folio 35 del archivo PDF.

¹⁰ Véase folio 31 del archivo PDF.

¹¹ Véase folios del 32 al 52 (anverso y reverso) del archivo PDF.

¹² Véase folio 34 del archivo PDF.

Sobre la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2012 de fecha 04 de abril del año 2012, se le remite en copias fedateados del original”.

- 1.7. Con fecha 13 de febrero de 2020, mediante Carta N° 599-2020-MINEDU/VMGI- PRONIED-OGA-UA¹³, la Unidad de Abastecimiento del PRONIED solicitó al señor Benigno Nino Soto Cabello verificar la autenticidad de lo siguientes documentos:

(...)

➤ *Certificado de trabajo de fecha 23 de agosto de 2012, suscrito por su persona en calidad de representante legal del Consorcio Prisma, mediante el cual se indica que el señor Marco Antonio Víctor Mucha Córdova, se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas, en el periodo y obra descritos en el referido certificado. Asimismo, deberá remitir el documento que acredite la relación laboral del referido personal con el Consorcio Prisma para participar en la mencionada obra.*

➤ *Certificado de trabajo de fecha 22 de agosto 2012, suscrito por su persona en calidad de representante legal del Consorcio Cantuta, mediante el cual se indica que el señor Marco Antonio Víctor Mucha Córdova, se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas, en el periodo y supervisión de obra descritos en el referido certificado.*

(...)

- 1.8. Con fecha 27 de mayo de 2020, mediante Carta N° 0045-2020-ARQBNSC-PERU¹⁴, el señor Benigno Nino Soto Cabello dio respuesta a la Carta N° 599-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, indicando lo siguiente:

(...)

a) *Dice: Certificado de trabajo de fecha 23 de agosto 2012, suscrito por su persona en calidad de representante legal del CONSORCIO PRIMA, mediante el cual se indica que el señor MARCO ANTONIO MUCHA CÓRDOVA, se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas, en el periodo y obra descritos.*

Respuesta: El presente certificado de trabajo adjuntado en la CARTA N° 599-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA en Folio N° 2 Ministerio de Educación – PRONIED, folio 1125 del Consorcio Santa Fe, no corresponde a la emitida por mi representada; debido a la que nunca se emitió dicho documento, más aún que mi persona no es el representante legal del CONSORCIO PRISMA. Dicha firma y sello, no corresponde a mi representada, ni a mi persona.

¹³ Véase folio 53 del archivo PDF.

¹⁴ Véase folios del 56 al 57 del archivo PDF.

b) *Dice: Certificado de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2012, suscrito por su persona en calidad de representante legal del Consorcio Cantuta, mediante el cual se indica que el señor MARCO ANTONIO MUCHA CÓRDOVA, se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas, en el periodo y supervisión de obra descritos, en el referido certificado.*

Respuesta: El presente certificado de trabajo adjuntado en la Carta N° 599- 2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA., en Folio 1 Ministerio de Educación – PRONIED, en folio 1124 del Consorcio Santa Fe, no corresponde a la emitida por mi representada; debido a que nunca se emitió dicho documento. Dicha firma y sello, no corresponde a mi representada, ni a mi persona.

(...)”

Se advierte que la denuncia efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED**, quien señaló entre otros aspectos, que **las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L. (con R.U.C. N° 20601099269), APQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20494479576) y REPRESENTACIONES FLORES SRL (con R.U.C. N° 20449652674), integrantes del CONSORCIO SANTA FE**, habrían presentado, como parte de su oferta, la Constancia de conformidad de servicios de fecha 09 de noviembre del año 2011, Certificado de trabajo de fecha 23 de agosto de 2012 y Certificado de trabajo de fecha 22 de agosto de 2012, documentos supuestamente falso o adulterados, sustentando su denuncia con el Informe N° 486-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 04 de agosto de 2020, emitido por la Coordinadora de Ejecución Contractual y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento OGA- PRONIED, mediante el cual señalan como parte de sus conclusiones, lo siguiente:

“(…)”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 De lo expuesto, se concluye que el CONSORCIO SANTA FE conformado por: 1. SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., 2. AQP S.A.C. y 3. REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., habría incurrido en la causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, relativo a la Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1 para la contratación de la ejecución del saldo de obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”.

(...)”

De la revisión del expediente, se verifica que obra copia de los documentos cuestionados, **i) Constancia de conformidad de servicios de fecha 09 de noviembre de 2011¹⁵**, presentada el 7 de noviembre de 2018 ante la Entidad, como parte de su oferta en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1, ii) Certificado de Trabajo de fecha 23 de agosto de 2012 emitido por el Consorcio Prisma¹⁶**, a favor del Ingeniero MARCO ANTONIO VICTOR MUCHA CORDOVA como especialista en instalaciones eléctricas, presentado el 7 de noviembre de 2018 ante la Entidad, como parte de su oferta en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1, iii) Certificado de Trabajo de fecha 22 de agosto de 2012 emitido por el Consorcio Cantuta¹⁷**, a favor del Ingeniero MARCO ANTONIO VICTOR MUCHA CORDOVA como especialista en instalaciones eléctricas, presentado el 7 de noviembre de 2018 ante la Entidad, como parte de su oferta en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1, iv) Oficio N° 2-2020-MPH/54 de fecha 9 de enero de 2020¹⁸**, remitido por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, a través del cual señaló que la Constancia de Conformidad de Servicio de fecha 9 de noviembre de 2011, firmada por Ing. Félix Gutiérrez Arones Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, no se parece a la constancia presentada a la oficina OGA – PRONIED **v) Carta N° 45-2020-ARQBNSC-PERU de fecha 27 de mayo de 2020¹⁹**, remitida por el Arquitecto Benigno Nino Soto Cabello, en la cual señala que; en relación al CERTIFICADO DE TRABAJO DEL CONSORCIO PRISMA, su persona no fue Representante Legal y que la firma y sello no corresponden a su persona, sobre el CERTIFICADO DE TRABAJO DEL CONSORCIO CANTUTA, señala que su representada nunca emitió dicho documento y que la firma y sello no corresponden a su persona.

Asimismo, obra en el expediente administrativo, copia de la oferta – remitida por la Entidad junto con su denuncia - presentada por **las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L. (con R.U.C. N° 20601099269), APQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20494479576) y REPRESENTACIONES FLORES SRL (con R.U.C. N° 20449652674), integrantes del CONSORCIO SANTA FE**, en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED**, para la *“ejecución del saldo de obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la IE N° 425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache – san Martín”*, presentada el 7 de noviembre de 2018, en la cual obra **vi) el “ANEXO N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE²⁰”, suscrito por el Ingeniero Marco Antonio V. Mucha Cordova** en el cual consigna como parte de su experiencia haber sido especialista en instalaciones eléctricas del CONSORCIO PRISMA y especialista en instalaciones eléctricas – supervisión del CONSORCIO CANTUTA, contendría información inexacta. También obra en la Oferta **vii) el “ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES²¹”, suscrito por el señor Carlos Andres Florett Perez Representante Común del CONSORCIO SANTA FE** en el cual consignan como experiencia del CONSORCIO SANTA FE el “Contrato N°34-2010-MPH/GM para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obras: Construcción de Aulas, Ambientes Complementarios y equipamiento en la I.E. Integrado Santa Isabel de Chumbes

¹⁵ Véase folio 52 del archivo PDF.

¹⁶ Véase folio 54 del archivo PDF.

¹⁷ Véase folio 55 del archivo PDF.

¹⁸ Véase folio del 32 al 33 del archivo PDF.

¹⁹ Véase folios del 56 al 57 del archivo PDF.

²⁰ Véase folio 255 del archivo PDF.

²¹ Véase folio 155 del archivo PDF.

– Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, contendría información inexacta.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en **el literal i)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modifica por el Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **y en el literal j)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modifica por el Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la **configuración del supuesto de información inexacta**, se requiere acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra **las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L. (con R.U.C. N° 20601099269), APQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20494479576) y REPRESENTACIONES FLORES SRL (con R.U.C. N° 20449652674), integrantes del CONSORCIO SANTA FE**, al haber incurrido en causal de infracción, por presentar, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-MINEDU/UE 108-1**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED**, para la *“ejecución del saldo de obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la IE N° 0425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache – san Martín”*, con fecha de presentación de la oferta el 7 de noviembre de 2018, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Mediante Formato Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero adjunto al Oficio N° 556-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA presentados ante mesa de partes virtual del Tribunal de Contrataciones, con fecha 03 de setiembre de 2020 (**Registro N° 9393-2020**), el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108 – PRONIED** señaló su domicilio **Jr. Carabaya N° 341 - Lima** y su correo electrónico **vmayo64pronied.gob.pe**; asimismo, solicitó el uso de la palabra.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de octubre de dos mil veinte.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal